



**MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.
GUATEMALA C. A.**

Acuerdase aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO.**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

Que en el acta número: 09-2,013 se encuentra el acuerdo No. OCTAVO que copiado literalmente dice:

OCTAVO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Código Municipal establece en su literal c) que es una competencia propia del municipio la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

CONSIDERANDO:

Que para garantizar a los vecinos del Municipio de San Cristóbal Cucho una eficiente prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, así como sus terminales es indispensable contar con un reglamento de prestación de dicho servicio.

POR TANTO:

El honorable Concejo Municipal, con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 1,2,3,5,6,7,11,35 literal b) e i) y 68 literal c) del Código Municipal

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general, es decir, aplica en toda la jurisdicción del Municipio, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, es decir, buses, microbuses, taxis, mototaxis, bicitaxis, y vehículos fletados, tanto livianos como pesados, y sus terminales dentro de la jurisdicción del Municipio de San Cristóbal Cucho.

El reglamento se aplicará sin perjuicio de la regulación nacional que sobre el transporte de personas y carga deben cumplir los prestadores del servicio, así como de lo establecido en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

Artículo 2. Responsable. La Dirección Municipal de Planificación (DMP), con el apoyo de la Policía Municipal, es la responsable de velar por que se cumpla el presente reglamento. Corresponde al Alcalde autorizar las licencias de operación a las personas individuales o jurídicas que deseen prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga dentro del Municipio de San Cristóbal Cucho.

Artículo 3. Prestador del servicio. El prestador del servicio es la persona individual o jurídica que mediante autorización otorgada por la Municipalidad de San Cristóbal Cucho, que en adelante se denominara la Municipalidad, prestará el servicio público de transporte de carga o pasajeros.

Artículo 4. Tipos de Transporte. Para efectos del presente reglamento el transporte de pasajeros y carga se clasifica en:

1. De pasajeros:
 - a. Buses
 - b. Microbuses
 - c. Picops (pick up)
 - d. Taxis, rotativos y estacionarios
 - e. Mototaxis
 - f. Bicitaxis
2. De carga:
 - a. Fletados (Camiones o picops)

Artículo 5. Licencia de operación. Las personas individuales o jurídicas que deseen prestar uno o varios de los servicios de transporte establecidos en el artículo anterior, deben solicitar autorización, por escrito, a la DMP y cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El Concejo Municipal establecerá anualmente, en el mes de diciembre, el número de buses, microbuses, taxis, picops, mototaxis, bicitaxis y fleteros que podrán funcionar dentro del municipio.

La licencia de operación será anual y tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Aquellas personas a quienes se les haya extendido licencia de operación deberán renovarla cada año antes de finalizar el mes diciembre, quienes tendrán preferencia sobre las nuevas solicitudes, salvo que hayan sido sancionados en más de una ocasión por incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 6. Solicitud. La solicitud de autorización de prestación de servicios de transporte debe presentarse en el formulario que para el efecto autorice la Municipalidad y adjuntar la documentación siguiente:

1. Copia del documento personal de identificación del interesado o del representante legal, cuándo se trate de personas jurídicas.
2. Las personas jurídicas deberán presentar copia simple de su escritura constitutiva debidamente registrada, su patente de empresa y el acta en donde conste el nombramiento del representante legal;
3. Copia de las tarjetas de circulación de los vehículos que desea sean autorizados para prestar el servicio.
4. Fotocopia de la licencia de conducir de las personas que conducirán los vehículos, las que deben ser tipo "A", para transporte de personas, y tipo "A" o "B" para el transporte de carga (según lo establece la Ley de Tránsito y su Reglamento), así como fotocopia del documento de identificación personal.
5. Carta en la que asume el compromiso de responder por los daños que causen los vehículos o sus conductores en la prestación del servicio autorizado.
6. Copia del Boleto de Ornato del interesado y de los conductores;
7. Solvencia municipal del interesado.

Artículo 7. Trámite. Una vez presentada la solicitud, la DMP debe verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Si se cumplen los requisitos, debe hacer la revisión del vehículo o vehículos, los que deberán ser presentados por los pilotos que los conducirán. En caso no se cumplan los requisitos, la DMP dará un plazo de quince días calendario para que el interesado los cumpla, de no hacerlo en el plazo establecido se denegará en forma definitiva la solicitud.

Si los vehículos pasan la revisión de la DMP, se ordenará al interesado hacer el pago de la tasa por autorización de licencia de operación y contra la presentación del recibo de pago se extenderá la licencia en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso que el vehículo no pase la prueba, se fijará al interesado un plazo de un mes para que cumpla las recomendaciones de la DMP, de no hacerlo en dicho plazo se denegará en forma definitiva la licencia.

Con la autorización de la licencia, la Municipalidad entregará al usuario dos calcomanías que deben ubicarse en un lugar visible del vehículo, las que los acreditarán como autorizado.

Artículo 8. Requisitos de los vehículos. Los vehículos que prestarán el servicio deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, principalmente respecto del motor, las llantas y los frenos.
2. Estar adecuado para la prestación del servicio solicitado, de tal forma que no ponga en riesgo la seguridad o la vida de los usuarios.
3. No tener multas y haber pagado el impuesto de circulación de vehículos.
4. Tener signos distintivos que lo identifiquen con el servicio que se prestará, como: "TAXI", "MOTOTAXI", "MICROBÚS DE PASAJEROS", "BUS DE PASAJEROS" o "FLETERO".
5. Indicación de la capacidad máxima de personas o carga que puede transportar.
6. En caso de picops (pick ups) que transporten pasajeros, éstos deberán contar con barandas metálicas que a criterio de la DMP brinden seguridad a los pasajeros. La DMP podrá emitir sugerencias escritas para establecer la capacidad de carga de cada uno de los vehículos.

Artículo 9. Registros. La Municipalidad de San Cristóbal Cucho, a través de la DMP, llevará un registro detallado de las licencias de operación otorgadas, que debe clasificarse por el servicio autorizado y debe contener como mínimo:

- Los datos de identificación del prestador del servicio;
- Los datos de identificación del vehículo autorizado;
- El servicio autorizado;
- Los datos del o de los pilotos autorizados;
- El número de la licencia de operación extendida; y
- La ruta autorizada, salvo el caso de los fleteros.

Artículo 10. Tarifas. Las tarifas que cobrarán los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros deben ser aprobadas por el Concejo Municipal, a solicitud de aquellos, tomando en cuenta la distancia y los horarios. Las tarifas de taxis, (mototaxis y bicitaxis) y vehículos fleteros serán acordadas libremente por el prestador del servicio y el usuario.

Artículo 11. Tasas municipales. Por la extensión de la licencia de operación y por el estacionamiento, la Municipalidad de San Cristóbal Cucho cobrará los montos establecidos en el plan de tasas.

Artículo 12. Estacionamiento. Los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga deberán estacionarse en los lugares debidamente señalados para el efecto por la Dirección Municipal de Planificación, como terminales y parques.

Artículo 13. Paradas de buses y microbuses. Los buses y microbuses que transporten personas, únicamente podrán hacer paradas para recoger pasajeros en los lugares establecidos por la Municipalidad.

Artículo 14. Velocidad máxima. Ningún vehículo de pasajeros o de carga podrá conducir a una velocidad mayor de la establecida en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

Artículo 15. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de San Cristóbal Cucho deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad para el efecto, la que les autorizará a estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar lo que establece el plan de tasas.

Artículo 16. Faltas y sanciones. Se consideran faltas al presente reglamento las siguientes:

- a. Operar un vehículo de transporte de pasajeros o carga sin contar con la licencia de operación municipal, lo cual se castigará con una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00).
- b. Usar vehículos o conductores distintos de los autorizados en la licencia de operación municipal, lo que se castigará con una multa de mil quetzales (Q.1,000.00) y suspensión de dos meses de la licencia de operación.
- c. Usar vehículos con desperfectos mecánicos, lo que se castigará con una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) y suspensión definitiva de la licencia de operación.
- d. Manejar en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o fármacos un vehículo de transporte de personas o carga, lo que sancionará con multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) y suspensión definitiva de la licencia de operación.
- e. No usar las identificaciones extendidas por la Municipalidad, lo que se sancionará con una multa de quinientos quetzales (Q.500.00).
- f. Transportar más pasajeros o carga de la autorizada, lo que se sancionará con una multa de dos mil quetzales (Q.2,000.00) y suspensión por dos meses de la licencia de operación.
- g. Faltar el respeto o agredir a los pasajeros, lo que se sancionará con una multa de dos mil quetzales (Q.2,000.00).
- h. No efectuar el pago de dos cuotas consecutivas de la tasa por estacionamiento, lo que se sancionará con multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) y suspensión temporal de la licencia de operación.
- i. Utilizar equipos de sonido con alto volumen o bocinar en el horario comprendido entre las veintiuna (21:00) y las cinco (5:00) horas, lo que se sancionará con multa de un mil quetzales (Q1,000.00).

Las sanciones serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales y se aplicarán, en forma solidaria, al conductor del vehículo y al prestador del servicio.

Las sanciones anteriormente descritas se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en el Código Civil y en el Código Penal.

Artículo 17. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, fundamentada en la Ley de Tránsito, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Derogatoria. Queda derogada cualquier disposición municipal que se oponga, tergiversa o contravenga al presente reglamento.

Artículo 19. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

BR. LORENZO J. DE LEON HERNÁNDEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo. PEDRO GUILLERMO CARDONA VÁSQUEZ.
ALCALDE MUNICIPAL.